



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Julio 13 de 2021

007-2019-00762

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por JAIRO DE JESÚS ORTIZ en contra de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A, se tiene que mediante memorial (13ExcusaAudienciaCencosud) la demandada indica inicialmente que no considera que se hubieren consignado los elementos fácticos para decretar su notificación por conducta concluyente (07NotificadaConductaConluyente), por lo que continuar con el proceso compondría una vulneración a su derecho fundamental al debido proceso; por ende solicita la nulidad de todo lo actuado.

Previo a resolver la solicitud, se corre traslado de la misma a la parte demandante de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. por el término de cinco días hábiles, para que se pronuncie y aporte las pruebas que considere.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 095			
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-			
11546 DE 2020, EL DÍA	14 DE JULIO DE 2021	A LAS 8:00 A.M,	
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO
WEB:			
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA			
Secretaria			